

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2025 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MODALIDAD CON ARMAS LAS 24 HORAS DEL DÍA Y 30 DIAS AL MES, CON RECURSO HUMANO EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA, LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FUTBOL RAFAEL CASTAÑEDA, ESTADIO MUNICIPAL DE SOFTBOL HERNAN GOMEZ, POLIDEPORTIVO, MERCADO PÚBLICO, CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR “EDAD DE ORO” DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN MAGDALENA”

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con lo dispuesto en el pliego de condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2025**, el Municipio de Fundación Magdalena, en el término indicado en el cronograma del proceso, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

1.- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA ALEXANDRA GALINDO CAMACHO, EN REPRESENTACIÓN DE SEGURIDAD ESTELAR LTDA:

OBSERVACIÓN No. 1:

PRIMERO: DEL DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL

Amablemente nos permitimos solicitar a la Entidad que en caso de presentar la propuesta en modalidad de Unión Temporal o Consorcio permitan que al menos un integrante acredite este requisito, esto con el fin de dar pluralidad de participación en el proceso.

RESPUESTA No. 1: Con relación a la exigencia en el Pliego de Condiciones de contar con sucursal en el departamento del MAGDALENA por parte del proponente y que se permita que al menos un integrante acredite este requisito, es preciso señalar que a través de memorando 7200-0AJ-216, la Superintendencia de Vigilancia precisa que, conforme con los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, las Licencias de Funcionamiento que emite con carácter nacional permiten el funcionamiento de las empresas de seguridad en todo el territorio nacional, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal. Lo anterior significa que la operación en nuevas sucursales o agencias en ciudades diferentes, requieren la expedición de una nueva licencia por parte de la Superintendencia, en este sentido, la obligatoriedad para contar con licencia para operar en lugares diferentes a los autorizados en la licencia de funcionamiento es para todas las empresas.

Aunado a lo anterior, respecto a los proponentes plurales, para mayor claridad queremos profundizar en lo dispuesto en la circular externa 014 de 2008, donde la superintendencia nos indica a todas las entidades del sector público como proceder en estos casos, bajo el precepto normativo anteriormente mencionado.



Uniones Temporales y/o Consorcios. De conformidad con lo establecido en la legislación contractual vigente, las empresas de vigilancia y seguridad privada pueden asociarse mediante cualquiera de estas figuras u otras permitidas en la ley, con el fin de ofrecer sus servicios. En este tipo de situaciones, resulta importante verificar que con la asociación no se excedan las facultades resultantes de la unión de las licencias de funcionamiento de los integrantes de la misma. En todo caso, si se conforman uniones temporales, consorcios o cualquier otro tipo de asociación permitida por la Ley, de las que hagan parte empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, todas ellas deberán contar con las autorizaciones y habilitaciones previas otorgadas por la Supervigilancia.

Fuente:file:///C:/Users/ASUS/Downloads/CIRCULAR%20EXTERNA%20No%20014%20DEL%2017%20JUNIO%202008.pdf.

El mismo regulador del servicio nos dice taxativamente lo siguiente: *“en todo caso, si se conforman uniones temporales, consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones permitidas por la ley, de las que hagan parte empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada todas ellas deberán contar con las autorizaciones y habilitaciones previas otorgada por superintendencia.”.*

Por lo anteriormente expuesto no se acoge la observación presentada, ya que para la administración es indispensable, para la eficiente prestación del servicio garantizar la territorialidad de la licencia de la empresa prestadora, así como la suficiencia en las facultades de actuación de la estructura administrativa que funcione en el Departamento, en lo que respecta a la rapidez e inmediatez en la toma de decisiones ante cualquier evento que se presente en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, las cuales no dan espera a cualquier hora del día y de la noche; para lo cual la empresa contratista o empresas contratistas deben contar con sucursal en el Departamento del magdalena; en caso de cualquier forma asociativa todos sus integrantes deben contar con la misma condición, debido a las características del establecimiento de comercio, el grado de responsabilidad, complejidad operativa, administrativa y financiera que se debe tener en cuenta durante la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 2:

SEGUNDO: DE LOS PERFILES

Se evidencia que los perfiles que está solicitando se acrediten junto con la propuesta están bastante específicos, solicitamos a la Entidad permita acreditar todo el personal únicamente al proponente adjudicatario, esto con el fin de no limitar la participación, dando como opción que el personal que actualmente está presentando el servicio puede dar continuidad para el siguiente contrato, sabiendo que si ya están prestando el servicio es porque cumplen y cuentan con la formación adecuada y suficiente para cumplir con el objeto del proceso.



RESPUESTA No. 2: Atendiendo a que las exigencias del pliego de condiciones, son el resultado de la planeación de la entidad, la cual arrojó unos estudios previos, presupuesto, pliego, entre otros y por la naturaleza de la prestación del servicio, en este caso brindar



seguridad en instalaciones públicas, la entidad requiere con la presentación de las propuestas allegar las hojas de vida a efectos de verificar la idoneidad del personal que prestará los servicios en cuestión.

Para constancia se firma en el municipio de Fundación, Magdalena, el día 21 de febrero de 2025.

Original Firmado
LUZ HELENA ANDRADE CAMPO
ALCALDESA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN

<i>Revisó</i>	DANIEL ROYET GUZMÁN	<i>Asesor Jurídico Externo</i>	
<i>Proyectó</i>	ENRIQUE CABARCAS MARQUEZ	<i>Asesor Jurídico Externo</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			